

México, D.F., 22 de enero de 2015

A LA COMUNIDAD POLITÉCNICA:

En atención y cumplimiento del Acuerdo Cinco, numeral 4, adoptado en la Mesa de Diálogo Público por los representantes de la Asamblea General Politécnica y del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Politécnica el 9 de diciembre de 2014, a continuación se da a conocer la cláusula que se incluirá en el contrato de prestación de servicios entre el Instituto Politécnico Nacional y la Policía Bancaria e Industrial que permitirá dar por terminados los servicios de esta empresa al momento en que un órgano interno de vigilancia y seguridad empezara a operar:

"CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato justificando las causas y las razones que dieron origen a esta determinación y previa notificación por escrito a la otra parte, dentro de un término de hasta treinta días naturales.

En términos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente, de manera enunciativa más no limitativa, en dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, si durante la vigencia del mismo se crea y autoriza un organismo de vigilancia y seguridad, que dependa orgánica y administrativamente del "IPN". En este caso, la "CORPORACIÓN" deberá proporcionar toda la información y otorgar todas las facilidades técnicas, administrativas, operativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para la adecuada e inmediata operación del órgano de seguridad y vigilancia encargado de proporcionar dichos servicios en favor de la comunidad politécnica.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan expresamente que en el supuesto de convenir dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, el "IPN" quedará totalmente eximido de cualquier obligación consistente en otorgar compensación o penalidad alguna en favor de la "CORPORACIÓN", quien a su vez, no se reserva acción o excepción alguna que alegar en contrario. "LAS PARTES" efectuarán y se otorgarán de manera recíproca el finiquito más amplio que en derecho corresponda respecto de las obligaciones a

su cargo, únicamente con efectos computables entre la fecha de inicio del presente contrato y la correspondiente a la de su terminación de manera anticipada, debiendo realizar los ajustes que correspondan a fin de que el "IPN" pague a "LA CORPORACIÓN" aquellos servicios efectivamente prestados, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato, previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente."

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL